



Manual de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Fintual Administradora General de Fondos S.A.

I. INTRODUCCIÓN

1. Objetivo

Fintual Administradora General de Fondos S.A. ("Fintual") comprende la importancia del efecto negativo que produce el lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas, tanto en la economía global como en nuestra sociedad. Para reflejar esta preocupación, y con el fin de mantener un funcionamiento acorde a las normativas y regulaciones locales, Fintual ha adoptado el presente Manual, cuyo objetivo es establecer normas y pautas para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de dichos delitos y operaciones.

Fintual se encuentra supervisada por la Unidad de Análisis Financiero en la categoría de Administradora General de Fondos, por lo que debe inscribirse en el Registro de Entidades Reportantes a la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo indicado por la Circular N° 53 de la Unidad de Análisis Financiero.

2. Conceptos

- a. Lavado de Activos (LA): Es cualquier transacción o serie de transacciones que oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N°19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. Implica introducir en la economía recursos provenientes de actividades ilícitas, entre otras, narcotráfico, crimen organizado, fraude, malversación de fondos públicos, etc.

El lavado de dinero generalmente involucra tres etapas:

1. Colocación: actividad de introducir recursos provenientes de actividades ilícitas directamente en instituciones financieras tradicionales (ej. bancos, administradoras de fondos, compañías de seguros, etc.) o en instituciones no tradicionales (ej. casas de cambio, casinos, etc.).

2. Estratificación o Diversificación: aislar los recursos provenientes de actividades ilícitas de su fuente de origen utilizando una serie de transacciones que vayan diluyendo el rastro.
 3. Integración: reinserción de recursos ya lavados de vuelta en la economía formal de forma que ingresen como recursos provenientes de negocios aparentemente legítimos (ej. red de empresas de fachada, compra de bienes raíces, etc).
- b. Financiamiento al Terrorismo (FT): Es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Pese a que el objetivo principal de las entidades terroristas suele no ser financiero, ellos requieren fondos para poder realizar sus actividades. Aun cuando el origen de los recursos obtenidos por dichos grupos sea legítimo, para ellos es importante ocultar la fuente y su uso, ya que de esta manera la actividad de financiamiento puede pasar inadvertida.
- c. Cohecho: Delitos que consisten en sobornar a una autoridad o funcionario público mediante el ofrecimiento de un beneficio a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo. Se pueden identificar tres tipos de cohechos, estos son:
1. Cohecho Activo o Soborno a Empleado Público Nacional: Comete este delito el que ofreciere o diere a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en el punto anterior, o por haber realizado o haber incurrido en ellas.
 2. Cohecho Activo o Soborno a Empleado Público Extranjero: Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales; o el que ofreciere, prometiére, diere

el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

3. Cohecho a particulares: Comete este delito el que solicite, acepte, ofrezca o diere o reciba un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer de manera ilegítima en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro.
- d. Unidad de Análisis Financiero (UAF): Es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda. La UAF se creó mediante la Ley N°19.913, que se publicó en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003. El objetivo de la UAF es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).
- e. Delitos Base o Precedentes: Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos a aquéllos cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. En este sentido se consideran delitos precedentes los referenciados en la letra a) del artículo 27 de la Ley N°19.913.
- f. Operación Sospechosa: La Ley N°19.913, en su artículo 3°, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.
- g. Oficial de Cumplimiento: Funcionario de confianza designado por Fintual cuya función principal es la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas y su comunicación a la UAF, como asimismo responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913

y demás normativa emitida por la UAF. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden a la Alta Administración de la sociedad.

- h. Reporte de Operación Sospechosa (ROS): Las Operaciones Sospechosas deben informarse a la UAF en cuanto sean detectadas, como lo señala el Artículo 3º de la Ley 19.913, a través de un formulario electrónico disponible en el sitio web institucional de ese servicio.
- i. Reporte de operaciones en efectivo (ROE): corresponde a la obligación de reportar trimestralmente todas las operaciones en efectivo que superen los USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 19.913. Se consideran "operaciones en efectivo" aquellas en las que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas).
- j. Personas Expuestas Políticamente (PEP): Se considerarán como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma.
- k. Beneficiario Final: a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada. Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.
- l. Participación: la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje de capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

- m. Control efectivo: la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias.
- n. Estructura jurídica: cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo, los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

3. Legislación y Normativa Aplicable

El presente Manual establece directrices, normas y procedimientos para la prevención y control de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, concerniente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913, en la Ley N°20.393 y en circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Se incluye además en este Manual las instrucciones de la Circular 1.809 dictada por la CMF con fecha 10 de agosto de 2006, y sus posteriores modificaciones, normativa cuyo contenido se entiende forma parte integral del presente Manual.

II. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Por cliente se entiende toda persona natural o jurídica con la que Fintual establece o mantiene una relación de origen contractual, como consecuencia de la creación de una cuenta en Fintual.com, aplicación móvil (APP), o por la prestación de un servicio ofrecido por Fintual dentro de las actividades propias de su giro, ya sea que la relación sea de carácter ocasional o permanente.



Fintual entiende que el correcto y actualizado conocimiento de cada uno de sus clientes es fundamental para prevenir eficazmente el lavado de dinero. Para cumplir esto, Fintual deberá llevar un registro electrónico detallado y actualizado de sus clientes, asegurándose que los datos contenidos en él correspondan a los verdaderos.

Los datos mínimos que Fintual solicitará a sus nuevos clientes son:

Clientes Personas Naturales

- Nombre completo y cédula de identidad.
- País de residencia
- Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio que desarrolla.
- Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente
- Correo electrónico y/o teléfono de contacto
- Propósito de la relación legal o contractual o de la transacción ocasional que pretende efectuar.

Clientes Personas Jurídicas

- Razón Social y nombre de fantasía de la entidad cuando proceda.
- Documento R.U.T.
- Documentación que pruebe su constitución, forma y estatus jurídico.
- Identificación del Beneficiario Final de persona jurídica (Conforme lo dispuesto en la Circular N° 57 de 2017 de la UAF, o la que la modifique o reemplace).
- País de Residencia.
- Giro Comercial
- Domicilio en Chile (Fintual no abrirá cuentas a personas jurídicas extranjeras)
- Correo Electrónico y/o teléfono de contacto.
- Nombre del representante legal
- Cédula de Identidad o similar del representante legal
- Propósito de la relación legal o contractual o de la transacción ocasional que se pretende efectuar.

La información y documentación señalada deberá constar en una Ficha de Cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes en la misma. En dicho sentido, Fintual solicitará actualizar estos datos a sus clientes antiguos con una periodicidad de al menos 1 año. Las instancias de revisión de la información legal solicitada, se abordan en la “Política para el Enrolamiento de Clientes”

Para el caso del *“Propósito de la relación legal o contractual o de la transacción ocasional que se pretende efectuar”*, mediante la firma del Contrato General de Fondos o del Contrato de Administración de Carteras por parte del cliente, se entenderá que dicho propósito corresponde a la inversión en fondos administrados por Fintual AGF S.A o en el producto de Administración de Carteras, según corresponda.

Fintual tendrá además en cuenta lo siguiente:

- a. Si se trata de sociedades u otras entidades legales, será necesaria la escritura de constitución, que incluya datos relativos a la razón social, forma legal, domicilio y representantes, así como los estatutos, poderes, inscripción en el registro correspondiente u otra documentación fiable para confirmar la identidad.
- b. Si se trata de personas naturales será estrictamente necesaria su identificación con la cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o un pasaporte.
- c. No se ejecutarán operaciones en efectivo en ninguna de las oficinas de Fintual. En caso de que se identifique un depósito en efectivo realizado directamente por nuestros clientes en la cuenta corriente de la Administradora, dicho depósito será devuelto al cliente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- d. Las operaciones de aporte a los fondos de Fintual deberán ser ejecutadas únicamente mediante transferencia de dinero desde un banco, donde sea explícito que el RUT de la cuenta de origen de la transferencia coincida con el R.U.T. del cliente registrado en Fintual. Si el RUT de la cuenta de origen de la transferencia no coincide con el RUT del cliente

registrado en Fintual, el dinero será devuelto a la cuenta de origen del depósito en un plazo máximo de 10 días hábiles. Sólo en casos autorizados por el equipo de operaciones (OPS) se permitirán otros medios o formas para realizar aportes, lo cual deberá quedar debidamente registrado.

- e. Las operaciones de rescate de los fondos de Fintual se realizarán vía transferencia a una cuenta bancaria cuyo RUT del titular debe coincidir con el RUT del cliente. Sólo en casos autorizados por la Gerencia General se permitirán otros medios o formas para realizar rescates, lo cual deberá quedar debidamente registrado.
- f. Se exigirán los documentos que acrediten los poderes de las personas que autoricen transacciones financieras en nombre del cliente.
- g. Fintual deberá tomar medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, pudiendo solicitar información o documentación adicional para verificar la veracidad y autenticidad de la información sobre: el origen de los fondos o el patrimonio del cliente; la identidad de la persona en cuyo nombre se establezca una relación o se lleve a cabo una operación importante; la naturaleza y alcance de la utilización prevista de los productos y servicios por parte del cliente o; cualquier otra información facilitada por el cliente, en caso que surja alguna duda razonable en el proceso de valoración de los riesgos de lavado de dinero por parte de Fintual.

Los antecedentes de los clientes y el registro de sus operaciones deberán mantenerse almacenados en una base de datos que cuente con las garantías de seguridad, controles de acceso correspondientes e integridad necesarias para un correcto manejo de la información por parte de Fintual, garantizando la confidencialidad de los datos de los clientes.

Por motivos de control del riesgo, Fintual estará facultada para no aceptar los siguientes potenciales clientes:

- a. Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades vinculadas al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos en Chile y/o en el extranjero.
- b. Personas que rehúsan facilitar información o la documentación mínima razonablemente requerida.
- c. Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias potencialmente fraudulentas.

Conforme lo requerido por la Circular N°57 de la UAF, Fintual deberá solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es). Se utilizará para estos efectos el formulario base que provee la UAF, el cual deberá ser completado de manera electrónica por el cliente. Fintual solicitará la información sobre beneficiarios finales de cliente persona jurídica o estructura jurídica antes o mientras se establece una relación legal contractual de carácter permanente entre el cliente persona jurídica.

En forma adicional a la información y documentación indicada en los párrafos anteriores, El Oficial de Cumplimiento, Fiscal o la persona que esté llevando la relación comercial con la entidad por parte de Fintual, solicitará a las personas jurídicas o estructuras jurídicas, los documentos que estime pertinentes en referencia a la identificación de los beneficiarios finales de la entidad. Este proceso puede estar acompañado por un estudio de abogados externos quienes proveerán de información complementaria con el objeto de identificar los beneficiarios finales de una sociedad.

III. CLIENTES PEP (Personas Expuestas Políticamente)

Se considerarán como PEP a los chilenos o extranjeros que se desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma.

Se incluyen en la categoría de PEP a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios

gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

De acuerdo a la Circular N°49 de la UAF, y en relación con lo descrito anteriormente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP las siguientes personas, sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa:

1. Presidente de la República
2. Senadores, Diputados y Alcaldes
3. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos
5. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
7. Contralor General de la República
8. Consejeros del Banco Central de Chile
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
10. Ministros del Tribunal Constitucional
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
14. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos

Fintual deberá implementar y ejecutar respecto de estas personas, además de lo establecido en el Anexo N°1: Manejo de Personas Políticamente Expuestas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:

- a. Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.
- b. Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la Alta Administración (Gerente General o en su defecto el Gerente General subrogante) para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad durante la relación comercial.
- c. Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, y el motivo de la operación.
- d. Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

Fintual podrá identificar aquellos clientes que cambian su condición a PEP mediante la información que provea el mismo cliente, así como aquella que pueda capturar desde cualquier otra fuente, por ejemplo, herramienta de monitoreo de cumplimiento, información en medios escritos, televisión, etc.

Fintual deberá llevar un registro de operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP), el cual debe contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de PEP. Además, se informará por vía electrónica a la UAF a la brevedad posible, cuando se considere que está en presencia de una operación sospechosa.

IV. SEÑALES DE ALERTA

Las Señales de Alerta son señales que grafican comportamientos de clientes o características de ciertas operaciones que pueden conducir a detectar una Operación Sospechosa.

La UAF, en el documento elaborado por esa entidad sobre “Guía de Señales de Alerta” y que se publica en la página web www.uaf.gov.cl, enumera un listado de señales de alerta a considerar.

La sola ocurrencia de una Señal de Alerta no necesariamente amerita para calificar a una operación como sospechosa, pero la combinación o la frecuencia de estas deberá analizarse caso por caso para poder decidir si se debe informar sobre la base de tales sospechas.

Complementario a estas listas de Señales de Alertas, Fintual considera los siguientes indicios como Señales de Alerta:

- El cliente rehúsa completar un formulario, o a proporcionar la información que le es solicitada.
- La información que facilita un cliente es falsa, inconsistente o sospechosa.
- El cliente está menos preocupado de la rentabilidad de su inversión y más de la prematura entrega.
- No parece existir relación alguna entre el partícipe y la persona que está invirtiendo.
- El cliente recibe fondos que no se corresponden con lo que se conoce de sus negocios, ni con su situación financiera.
- El cliente pide excepciones repetidas a las políticas relacionadas con depósitos y aportes.
- El cliente realiza numerosas transferencias por cantidades bajas.

Adicionalmente, y en el mismo sitio web de la UAF, se han publicado documentos emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, GAFISUD y por el Grupo Egmont.

Para el monitoreo de operaciones sospechosas, la Administradora ha implementado alertas de vigilancia continuas, las que permiten identificar situaciones relacionadas a posibles operaciones sospechosas. El registro y monitoreo de esas alertas se encuentran detalladas en el “Procedimiento Alertas de Cumplimiento”.

El resultado del monitoreo será puesto en conocimiento del Comité mensual de AML y presentado al Directorio de la Administradora, un resumen de las alertas que se encuentran monitoreadas como posibles Reportes de Operación Sospechosa (ROS).

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INCLUIDAS EN LISTADOS INTERNACIONALES

La UAF, por medio de su sitio web, ha puesto a disposición un link denominado “Comité de Sanciones ONU” que contiene un listado del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual permite revisar una nómina que individualiza a personas físicas y entidades calificadas como terroristas o asociadas con ellos, así como sus actualizaciones y modificaciones.

Fintual, a través de su proveedor de monitoreo de listas, revisará y chequeará en forma permanente, los listados que la UAF publique en su página web derivados del cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Todos estos listados serán publicados por la UAF en la sección “Listas de Resoluciones ONU” de su sitio web institucional.

Asimismo, se consultará las listas publicadas por las siguientes organizaciones nacionales e internacionales: OFAC Office of Foreign Assets Control, Financial Action Task Force on Money Laundering, BISUSDC Bureau of Industry and Security U.S. Department of Commerce, CLFSTUK Consolidated List of Financial Sanctions Targets Bank of England, FBI, FBI Most Wanted, OSFI Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada, AGDFAT Australian Government Department of Foreign Affairs and Trade, CFSP CE Common Foreign and Security Policy, PEP Politically Exposed Person, Warning List, PDI Policía de Investigaciones de Chile, DEA US Drug Enforcement Administration, INTERPOL, ICE US Immigration and Customs Enforcement, USMS United States Marshall Service, DPL US Department of State, ONU Comité 1.267 y demás listas mencionadas en la Circular N°60 de la Unidad de Análisis Financiero.

Estos listados deberán ser chequeados y revisados al momento del onboarding de los clientes y monitoreados periódicamente, con el objeto de detectar cambios en los estados de las personas ya consultadas. Se podrá revisar además cualquier otro listado de organismos similares internacionales.

La revisión de los referidos listados podrá efectuarse mediante la consulta online de base de datos a través de empresas que presten este tipo de servicios.

Fintual no aceptará como clientes a las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas antes señaladas. La sola existencia de operaciones de personas mencionadas en el listado será motivo suficiente para el reporte a la UAF como Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

VI. IDENTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES CON TERRITORIOS NO COOPERANTES Y CON PARAÍDOS FISCALES

Fintual deberá guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Las listas de países, territorios y jurisdicciones no cooperantes, como aquella que indica a los denominados paraísos fiscales, se encuentra disponible en el sitio web de la UAF, www.uaf.gov.cl

Fintual aplicará DDC reforzada para clientes con residencia o domicilio en territorios no cooperantes en materias de lavado de activos y/o financiamientos de actividades terroristas.

VII. IDENTIFICACIÓN Y TRANSACCIÓN CON BANCOS PANTALLAS (SHELL BANKS)

Un Banco Pantalla es aquel que no tiene una presencia física en el país en el que está constituido, recibe licencia y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz. Se entiende por “presencia física” cuando dentro de un país está ubicada la matriz y la gestión principal.

Fintual no tendrá ni dará continuación a ninguna relación con este tipo de entidades. Asimismo, no entablará relaciones con estos bancos ni con instituciones que permitan que sus cuentas sean utilizadas por ellos. Tampoco permitirá transacciones de clientes cuyos depósitos o solicitudes de retiros se dirijan a este tipo de entidades.

VIII. IDENTIFICACIÓN Y TRANSACCIÓN PERSONAS FALLECIDAS

Fintual bloqueará los movimientos de aportes y rescates de una cuenta relacionada a una persona fallecida tan pronto como se tenga conocimiento, a la espera del reclamo de ese dinero por parte de sus herederos legales.

La identificación de las personas fallecidas se llevará a cabo mediante dos vías: en primer lugar, a través de un aviso directo proporcionado por un familiar que informe sobre aquella situación; o mediante una consulta anual en el registro civil respecto a la situación personal de cada cliente de Fintual. Una vez que se confirme el fallecimiento de una persona, el equipo de operaciones procederá a bloquear los movimientos de la cuenta correspondiente, a la espera de que sus herederos legales reclamen los recursos disponibles en la misma.

Este procedimiento no quita de la responsabilidad legal que tiene Fintual de acuerdo a lo establecido por la NCG 488 y las disposiciones de los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley Única de Fondos.

IX. FUNCIONARIO RESPONSABLE

Será de cargo del Oficial de Cumplimiento el conocimiento, análisis y posterior envío, de manera rápida y expedita a la UAF, de toda Operación Sospechosa que le sea informada o que tenga conocimiento debido a su actividad, para lo cual deberá acompañar todos los antecedentes para su revisión por parte de la UAF.

Asimismo, es el responsable de remitir los registros de operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 (diez mil dólares de Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, y demás obligaciones que se establecen en el presente Manual.

Es deber de Fintual actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por Fintual en la UAF, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio.

X. PROCEDIMIENTOS REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO

Para el monitoreo y control de operaciones sospechosas, la Administradora ha implementado alertas de vigilancia continuas, las que permiten identificar situaciones relacionadas a posibles operaciones sospechosas. El registro y monitoreo de esas alertas se encuentran detalladas en el "Procedimiento Alertas de Cumplimiento".

En el evento que en aplicación de estos procedimientos de control, se determine la existencia de un acto que pudiese ser calificado de Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá verificar la información recabada y presentar el caso ante el comité de AML, con el objeto de evaluar si el hecho u operación cumple con los requisitos para ser considerada una operación sospechosa. No obstante, el Oficial de Cumplimiento contará con todas las facultades para reportar de manera inmediata la actividad catalogada como sospechosa si así lo determinase. El referido comité estará conformado por un Director, el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento, el Auditor y el Encargado de riesgos y podrá sesionar con un quórum mínimo de 2 de sus miembros.

En caso que el comité determine que el caso informado corresponde a una operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento informará, en el menor tiempo posible a la UAF, acompañando la documentación que resulte necesaria. Asimismo, informará y proporcionará a la UAF, toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la UAF o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones.

Fintual llevará un Registro de Operaciones en Efectivo, el cual debe contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico que superen USD 10.000, se descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles. La información relativa a las operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 (diez mil dólares de Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, deberá ser enviada, trimestralmente, a la

UAF. Esta información debe ser relativa a operaciones efectuadas en el trimestre inmediatamente precedente, dentro de los primeros 10 días hábiles.

En los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, se deberá enviar trimestralmente un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo en las fechas del calendario indicado.

Es obligación de Fintual verificar que su envío haya sido correctamente recepcionado por la UAF, como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento.

XI. PROCEDIMIENTOS PARA LA DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC)

En el marco de las obligaciones de identificación y conocimiento de los clientes, Fintual define procesos de debida diligencia y conocimiento del cliente ("DDC"), acorde con las disposiciones emitidas por la UAF en la Circular N°59 de 2019 que introduce modificaciones a la Circular N°49 de 2012, cautelando que toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en la aplicación de dichas medidas se mantendrán en el registro que establece el numeral 2. Del Título II de la ya señalada Circular. En este sentido, las medidas de DDC se adoptarán:

- i) antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente respectivo y la entidad.
- ii) cuando se realice una o más transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tiene una relación legal o contractual de carácter permanente y esta sea por un monto igual o superior a USD 1.000, ya sea en una única operación o en varias que parecen estar vinculadas.
- iii) cuando existan sospechas de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, ("LA/FT"), independientemente de las exenciones y umbrales definidos.

Considerando lo ya señalado, se deberá desarrollar un análisis de las operaciones así como del comportamiento de los clientes, de forma continua ("DDC Continua"), asegurando que éstas correspondan con el propósito declarado por los clientes, su giro comercial y perfil de riesgo.

Por otra parte, en los casos en que se determine que los riesgos de LA/FT, son altos, conforme la Evaluación Nacional de Riesgos publicada por la UAF y los Enfoques Basados en Riesgos sectoriales que emita la UAF, se deberá establecer una DDC Reforzada, debiendo aplicarse las medidas de DDC Reforzada, conforme las definiciones establecidas en el Título III de la Circular N° 49 de la UAF, debiendo intensificar las medidas de DDC Continua.

De igual forma si se determina que los riesgos de LA/FT son bajos, entonces se deberán aplicar medidas de DDC Simplificadas, según los conceptos y definiciones contempladas en la normativa ya mencionada, siempre y cuando no existan sospechas de LA/FT respecto de un cliente.

XII. REGISTROS

En virtud de lo establecido en la Circular N°49 de la UAF, Fintual mantendrá por un plazo mínimo de 5 años los siguientes registros:

- Registro de operaciones en efectivo: deberá contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la Ley 19.913, esto es, diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.
- Registro de debida diligencia y conocimiento del cliente: el cual deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente según lo indicado en la Circular N°49 de la UAF.
- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas: el cual deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por algún PEP, y que deberá ser informada a la UAF cuando se considere que está ante una operación sospechosa.
- Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos: Dicho registro debe incorporar de forma precisa y significativa del remitente, sobre las transferencias de fondos y los

mensajes relacionados enviados, debiendo contener a lo menos la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia, verificando además que esta sea exacta:

- a. Monto y fecha de transferencia.
 - b. Nombre del ordenante.
 - c. Número de cédula nacional identificable, para chilenos y residentes, o de pasaporte similar documento de identificación para extranjeros no residentes.
 - d. Número de cuenta del ordenante o, en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
 - e. Domicilio del ordenante.
- Registro de clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas: el cual deberá contener información en que consten los datos aportados por los clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas en relación a la identidad de los beneficiarios finales.

XIII. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Se realizará, a lo menos una vez al año, una capacitación a sus trabajadores y colaboradores permanentes. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, a lo menos, los conceptos de lavado o blanqueo de activos, financiamiento de actividades terroristas y cohecho; sus consecuencias, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales así como, también, las señales de alerta y procedimientos frente a una operación de carácter sospechosa. Se deberá dejar registro de dichas capacitaciones.

Se deberá mantener constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de la realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.

XIV. CONTRATACIÓN PERSONAL Y PROVEEDORES

En conformidad a lo indicado por la Circular N°1.809 de la CMF, Fintual establece criterios de selección para el personal y terceros que presten servicios o provean de recursos, que permitan prevenir la incorporación de personas vinculadas a organizaciones que efectúen operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Para poder llevar a cabo el control anterior, el Oficial de Cumplimiento consultará en la herramienta de monitoreo, los antecedentes de las personas contratadas por la Administradora, así como los socios y/o representantes legales de las entidades relacionadas a Fintual.

Los resultados de esas revisiones serán puestas en conocimiento del Comité de AML y posteriormente presentados al Directorio de la Administradora.

XV. CONFIDENCIALIDAD

En el evento de detectarse una operación sospechosa, Fintual y sus funcionarios, están obligados a garantizar la confidencialidad de la información recibida por parte del afectado. De esta manera, debe ser tratada como información confidencial, toda y cualquier información que Fintual identifique, en cualquier forma, o que se relacione de manera directa o indirecta, con las circunstancias que rodean a la revelación o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como confidencial por Fintual.

Fintual y sus funcionarios tienen prohibido informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, tienen prohibido proporcionarles al afectado o a terceras personas cualquier otro antecedente al respecto.

Medidas complementarias de confidencialidad, y la descripción de las sanciones impartidas debido al incumplimiento de estas, se detallan en el Código de Ética y Conducta de los Negocios de Fintual.

XVI. INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de no cumplirse con las obligaciones o deberes contenidos en el presente Manual por parte de los empleados de Fintual responsables, se aplicarán las infracciones y sanciones cuyo detalle se encuentra contenido en el Código de Ética y Conducta de los Negocios de Fintual.

XVII. APROBACIÓN Y VIGILANCIA DEL DIRECTORIO

El directorio de Fintual deberá aprobar el Manual de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como evaluar al menos una vez dentro de cada año calendario, las políticas y procedimientos establecidos en el mismo, su cumplimiento y efectividad, no sólo respecto de las transacciones que tradicional o rutinariamente efectúa la entidad, sino que respecto de todas aquellas operaciones o transacciones que respondan a instrumentos o estructuras nuevas. De las decisiones que en esta materia se adopten, así como las observaciones a la efectividad del manual de procedimiento, código de conducta y el sistema implementado para la detección de operaciones de lavado de activo y/o financiamiento del terrorismo conforme al presente Manual, debe dejarse constancia en un acta o documento el que deberá ser archivado o mantenido de manera de asegurar su examen por parte de la CMF.

XVIII. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON PROCEDIMIENTO Y REGLAS DEL MANUAL

Este Manual es una guía y reglamentación para todo el personal de Fintual, independiente de su cargo. Es responsabilidad de todos ellos aceptar, conocer y cumplir de buena fe y cabalmente las disposiciones de este Manual, tal como lo dispone el Código de Ética y conducta en los Negocios. En caso de incertidumbre o duda con respecto a cualquier cláusula de este Manual podrá consultar al Oficial de Cumplimiento, quien le aconsejará sobre la mejor manera de actuar.

Fintual debe asegurarse de que todos los trabajadores actuales y nuevos, reciban el presente Manual, como parte de los documentos integrantes de su contrato de trabajo, y que firmen una carta en señal de haber leído, entendido y aceptado las políticas de Fintual. Las infracciones al presente Manual serán consideradas como incumplimiento grave de las obligaciones que impone su contrato de trabajo, para todos los efectos legales. Por esta razón se deberá dejar constancia expresa, por parte de cada empleado de Fintual, que él conoce el tenor completo de este Manual. Este Manual deberá estar disponible en todo momento, en forma digital, en el sitio web de Fintual.

El Oficial de Cumplimiento deberá preocuparse que el Manual esté debidamente actualizado y/o complementado con aquellas normas que sea recomendable introducir, ya sea por instrucción de

la autoridad y/o por desprenderse de conductas observadas en Fintual, y/o que deban entenderse necesarias por el conocimiento que se debe tener de la administración de fondos de terceros, en general.

XIV. CONTROL DE VERSIONES

El presente manual fue aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 09.02.2018.

Fecha	Descripción del Cambio	Realizado por	Aprobado por
Enero 2018	Generación del Documento	Gerencia General	Directorio Fintual AGF
Junio 2019	Modificación	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Julio 2020	Modificación	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Octubre 2020	Modificación	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Septiembre 2021	Modificación	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Noviembre 2021	Modificación	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Diciembre 2022	Actualización anual	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Diciembre 2023	Actualización anual	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Abril 2024	Actualización	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Noviembre 2024	Actualización	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Diciembre 2025	Actualización	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF
Mayo 2026	Actualización	Cumplimiento	Directorio Fintual AGF

ANEXO 1: MANEJO DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

1.- IDENTIFICACIÓN DE PEP

La identificación de un PEP se efectuará a través:

- Una declaración emitida por el cliente durante el proceso de registro en los sistemas informáticos de Fintual; y
- Mediante el chequeo del cliente a través de la herramienta de monitoreo, consistente en un software que verifica información a través de distintas bases de datos, las cuales se mantienen actualizadas permanentemente.

El resultado de esta verificación será, además de la identificación de un PEP, el inicio de un proceso de debida diligencia que incluye la aprobación por parte del gerente general, su marca en los sistemas correspondientes de la Administradora, y el monitoreo y registro de sus operaciones en los sistemas electrónicos con los que se cuente para este fin.

2.- APROBACIÓN DE RELACIÓN CON PEP

Para materializar la vinculación con un cliente PEP, se requerirá la aprobación formal por parte del gerente general, ya sea al inicio o durante la relación comercial.

3.- ASPECTOS RELATIVOS AL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Los clientes identificados como PEP seguirán de manera estricta todos los lineamientos definidos en este Manual, de igual forma que los demás clientes de Fintual Administradora General de Fondos S.A., no permitiéndose excepciones en esta materia.

4.- ASPECTOS RELATIVOS AL MONITOREO DE OPERACIONES

Para el monitoreo de operaciones de clientes en categoría PEP, cada vez que un usuario declare su condición PEP en el onboarding de la plataforma, quedará registrado bajo esa condición. Si

durante la relación comercial, el cliente cambia de estatus, se actualizará su ficha de clientes a modo de reflejar dicha situación.

Además, de manera periódica, el software de monitoreo enviará alertas sobre usuarios que, sin haber declarado su condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), cumplen con los criterios para ser considerados como tales. El Oficial de Cumplimiento revisará estas alertas y registrará a los usuarios con la etiqueta correspondiente en caso de que la alerta sea válida.

Finalmente, se establecerá una alerta automática, que notificará las transacciones de los usuarios que se encuentren registrados como PEP. Estas alertas serán revisadas periódicamente y los casos considerados sospechosos serán llevados al Comité de AML, instancia en la que se determinará si corresponde reportarlos a la UAF u otra medida.

5.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Será requerida una Declaración de Origen de Fondos (DOF) para determinar el origen de los recursos que serán aportados a los fondos administrados. Los clientes PEP no podrán continuar con la habilitación de su cuenta si no informan el origen de sus fondos. El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar información adicional sobre el origen o la procedencia de los fondos en aquellos casos que considere necesario.